

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de medidas cautelares.
Bucaramanga, 07 de junio de 2022.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00123, Ejecutivo seguido por Galeria Inmobiliaria S.A.S en contra de Anyie Viviana Quijano Salgado, María Alejandra Reyes García y Jessica Milena Pinzón Amaya.

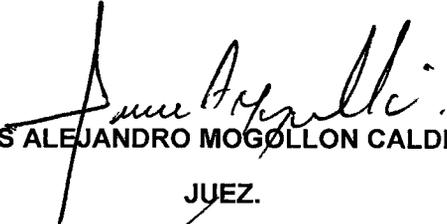
Por ser procedente la petición de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **embargo y retención** previa de la quinta parte -1/5-, que exceda del salario mínimo legal o convencional y demás factores que constituyan salario, devengado o por devengar de la demandada **Anyie Viviana Quijano Salgado** identificada con cedula 1.098.665.051, como empleada de la **Fundación Albeiro Vargas y Ángeles Custodios**. Se limita la anterior cautela en la suma de \$7.534.328 Pesos Moneda Legal. Oficiese al Pagador para que proceda a registrar el embargo e informar al Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, así como efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041024 del Banco Agrario de Colombia. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente.

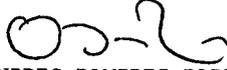
SEGUNDO: Decretar el **embargo y retención** previa de la quinta parte -1/5-, que exceda del salario mínimo legal o convencional y demás factores que constituyan salario, devengado o por devengar de la demandada **María Alejandra Reyes García** identificada con cedula 1.095.944.663, como empleada de **Petrocasinos S.A.** Se limita la anterior cautela en la suma de \$7.534.328 Pesos Moneda Legal. Oficiese al Pagador para que proceda a registrar el embargo e informar al Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, así como efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041024 del Banco Agrario de Colombia. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 079 Hoy, 08 de junio de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO